



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00292

Asunto: No tiene en cuenta notificación- no autoriza ingreso

Se incorpora al proceso la notificación por aviso que la parte actora remitió a la heredera Cecilia de Jesús Agudelo, con el propósito de notificarle de la demanda y sus anexos. Al respecto, el Despacho aún considera que no podrá ser tenida en cuenta la misma toda vez que se continúa informándole a la heredera que debe acudir físicamente en el término de 20 días a las instalaciones del Despacho para notificarse del auto admisorio de la demanda; se le recuerda al apoderado, que dicha advertencia de 20 días es únicamente para efectos de lo señalado artículo 492 del Código General del Proceso, lo cual se le debe poner en conocimiento a la heredera al remitirle la notificación aviso.

De igual forma, se le pone de presente que el artículo 292 ibídem exige que la notificación por aviso se encuentre acompañada de la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, sin embargo, la aportada no contiene dicha advertencia.

Por lo anterior, que el Despacho aún no vaya a tener por notificada mediante aviso a la heredera Cecilia de Jesús Agudelo, y tampoco se tendrá por interrumpido el término de desistimiento tácito, pues como se le ha advertido al apoderado, conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente la actuación idónea dirigida al impulso efectivo del proceso es la susceptible de generar la interrupción del término de desistimiento tácito.

También se deniega la solicitud de acceso a las instalaciones del Despacho para presentar físicamente los memoriales de notificación, lo anterior, toda vez que el Decreto 806 del 2020 dispuso claramente que todas las actuaciones judiciales deberán adelantarse conforme al uso de las tecnológicas de la información y de las comunicaciones, prestándose únicamente atención presencial de forma excepcional.

En el presente caso, estima el Despacho que no nos encontramos frente a un caso excepcional que justifique la presentación física de los memoriales que se están

resolviendo, por cuanto evidentemente la parte actora cuenta con todos los recursos tecnológicos para continuar con las actuaciones virtuales, y únicamente se aducen problemas al escanear los memoriales contentivos de las diligencias de notificación; sin embargo, se le itera que los defectos señalados por el Despacho no corresponden a problemas de escaneo, sino a defectos que presentan con relación a la información que se le debe poner de presente a la heredera para tenerla por notificada.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 17 de marzo de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8540e8f13488a2ded31fd511cae4d306b125ee333c46b8e53169afda29f508**

Documento generado en 16/03/2021 03:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>